



Cuernavaca Morelos, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/49/2022**, promovido por [REDACTED], contra actos del **DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**; y,

RESULTANDO:

1.- Previa prevención subsanada, por auto de veinte de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED], contra el **DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, de quien reclama la nulidad de la "oficio con número de folio *SMyT/DGTPPyP/0015/I/2022 de fecha 13 de enero de 2022...*" (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandada para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- En auto de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado a [REDACTED], en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señaló, se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista a la parte enjuiciante para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

" 2022, Auto de Ricardo Flores Magón "



3.- Mediante proveído de catorce de junio de dos mil veintidós, se hizo constar que la parte actora no desahogó la vista ordenada en relación a la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada.

4.- Por auto de veintisiete de junio de dos mil veintidós, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda y documentos anexos; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Mediante auto de ocho de agosto de dos mil veintidós, se hizo constar que las partes no ofertaron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia, los documentos exhibidos por la actora y la responsable en sus respectivos escritos de demanda y de contestación; en ese auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que el cinco de septiembre de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la autoridad demandada en el presente juicio, formula por escrito los alegatos que a su parte corresponden, y la parte actora en el presente juicio, no formula por escrito los alegatos que a su parte corresponde, declarándose precluido su derecho para tal efecto; por tanto, se cerró la instrucción que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], reclama de la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, la nulidad del **oficio con número de folio SMYT/DGTPPyP/0015/I/2022, de fecha trece de enero de dos mil veintidós.**

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de contestar la demanda, pero además se acredita con el original que del mismo fue exhibido por la parte actora, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (foja 10)

Desprendiéndose de este que, el trece de enero de dos mil veintidós, el DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, informó al ahora quejoso que, en atención a su solicitud de renovación de la acreditación como apoderado legal para trámites de control vehicular para el ejercicio dos mil veintidós, en

“Ricardo Flores Magón”

2022, Año de
TJA
STICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
ERA SALA

términos del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5685, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, la CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES PARA TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CON Y SIN ITINERARIO FIJO ASÍ COMO PARA EL TRANSPORTE DESCARGA EN EL ESTADO DE MORELOS, únicamente estuvo vigente durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

IV.- El DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de producir contestación de demanda hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente contra *actos que no afecten el interés jurídico o legítimo del demandante*.

Es **infundada** la causal de improcedencia hecha valer, atendiendo a que, la legitimación de la parte actora en el juicio radica precisamente en la respuesta que otorga la autoridad demandada a la petición realizada por el inconforme respecto de la renovación de la acreditación como apoderado legal para trámites de control vehicular del ejercicio dos mil veintidós.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Una vez analizadas las constancias que obran en autos, este órgano jurisdiccional no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, por tanto, se procede en seguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, refiriendo sustancialmente



que se transgreden sus derechos, cuando en la convocatoria emitida, la autoridad de transporte establece en la base quinta, la posibilidad del refrendo de la acreditación como apoderado legal para trámites de control vehicular, por lo que la negativa de la autoridad demandada de otorgarle el mismo, atendiendo a su temporalidad, afecta su garantía de seguridad jurídica.

El DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, al producir contestación a la demanda de nulidad refirió, que son inoperantes e insuficientes las manifestaciones de la parte actora, ya que *"...no acredita ni de manera indiciaria cumplir con los requisitos y documentos solicitados para el refrendo anual de la acreditación que refiere pues los documentos requeridos no fueron exhibidos en su escrito petitorio... ni en su escrito iniciar de demanda, lo que deviene por demás improcedente el refrendo de la acreditación que solicita, pues si bien es cierto en la base quinta de la convocatoria dispone un refrendo anual respecto de la acreditación; no menos cierto resulta que el solicitante está obligado a exhibir la documentación requerida en la base tercera para la procedencia del refrendo anual correspondiente, lo que en el caso que nos ocupa no aconteció..."* (sic).¹

En este contexto, es **fundado** el argumento vertido por la parte actora.

Esto es así, atendiendo a que la CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES PARA TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CON Y SIN ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO PARA EL TRANSPORTE DESCARGA EN EL ESTADO DE MORELOS, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5685, el trece de marzo de dos mil diecinueve señala:

CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES LEGALES PARA TRÁMITES CONTROL VEHICULAR PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO CON Y SIN ITINERARIO FIJO; ASÍ COMO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EN EL ESTADO DE MORELOS.

...

¹ Foja 60

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"
TJA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
RA SALA

**CONVOCATORIA
BASES**

PRIMERA.- Se convoca a todos los interesados en obtener su acreditación como representantes legales para trámites de control vehicular a presentarse en las oficinas de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ubicadas Avenida Plan de Ayala número 825, Colonia Teopanzolco, Plaza Corporativo Arcos Cristal, Planta Baja; en el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Código Postal 62350; en los plazos y con los requisitos que se detallan en la presente Convocatoria.

SEGUNDA.- La presente Convocatoria está dirigida a las personas físicas de nacionalidad mexicana, mayores de edad, que tengan acreditada la personería para representar legalmente a:

I.- Agrupaciones o personas morales de transportistas legalmente constituidas, del servicio público de pasajeros con itinerario fijo en el Estado de Morelos;

II.- Agrupaciones o personas morales de transportistas legalmente constituidas, del servicio público de pasajeros sin itinerario fijo en el Estado de Morelos; y,

III.- Agrupaciones o personas morales de transportistas legalmente constituidas, del servicio de carga en sus diversas clasificaciones del Estado de Morelos.

TERCERA.- Los interesados en obtener la acreditación a que se refiere la presente Convocatoria, deberán entregar a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, la documentación siguiente:

I.- Original y copia para su cotejo, del acta constitutiva de la agrupación o persona moral de transportistas a la que representen;

II.- Original y copia para su cotejo, de las modificaciones realizadas al acta constitutiva de la agrupación o persona moral que representen;

III.- El padrón de concesionarios integrantes de la agrupación o persona moral de transportistas a la que representen, debidamente rubricado en cada una de sus hojas, por el presidente de la agrupación o representante legal de la persona moral debidamente acreditado;

IV.- Original y copia para su cotejo, de las concesiones que forman parte de la agrupación de transportistas o persona moral que representan;

V.- El derrotero autorizado que deberá estar rubricado por el Presidente de la Agrupación o el representante legal de la persona moral;

VI.- Original y copia para su cotejo, de las autorizaciones de sitios, extensiones, terminales, paraderos y bases;

VII.- Original y copia para su cotejo, del Poder Notarial donde consta la personería que acreditan respecto de la agrupación de transportistas o persona moral;

VIII.- Original de la solicitud para registro del Apoderado para trámites de control vehicular del servicio público y de carga, expedido por la Secretaría de Movilidad y Transporte;

IX.- Dos Fotografías en color tamaño infantil;

X.- Currículum Vitae;

XI.- Identificación Oficial;

XII.- Comprobante de domicilio;

XIII.- Constancia de No Antecedentes Penales;

XIV.- Acta de Nacimiento; y,

XV.- Original y copia para su cotejo, de su cedula fiscal inscrita ante Sistema de Administración Tributaria (SAT), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la actividad propia de gestión





de trámites o la relacionada con la realización de actividades por cuenta de terceros.

CUARTA.- El plazo para la entrega de las solicitudes y la documentación a que se refiere la Base Tercera, será a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y concluirá a los 30 días hábiles siguientes; pudiendo prorrogarse por quince días hábiles más, cuando concurren circunstancias que, a juicio de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, ameriten extender el plazo de entrega de documentos.

QUINTA.- Los solicitantes que hayan entregado la documentación a que se refiere la Base Tercera de la presente Convocatoria; y hayan obtenido el visto bueno de la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, deberán cubrir los derechos establecidos en la fracción XII, del artículo 84, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, **cuyo refrendo deberá realizarse anualmente.**

SEXTA.- Todos las dudas o cuestiones no previstas en la presente Convocatoria, serán resueltas por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte; la cual podrá requerir documentos e información adicional para comprobar los datos proporcionados por los solicitantes.

SÉPTIMA.- La presente Convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado medio de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

OCTAVA.- En términos de lo dispuesto por el artículo 6, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, se garantizará la protección de los datos personales de los individuos que participen en la presente Convocatoria.

NOVENA.- La documentación a que se refiere la Base Tercera de la presente Convocatoria, se presentará ante la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular en las oficinas de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en un horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

DÉCIMA.- Las nuevas agrupaciones o personas morales de transportistas que lleguen a constituirse con posterioridad a los plazos previstos en la presente Convocatoria, deberán acudir a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la expedición del primer testimonio notarial de su constitución; para entregar la documentación a que se refiere la Base Tercera de la presente Convocatoria.

Se expide la presente Convocatoria en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Desprendiéndose **de la base quinta, la posibilidad del refrendo de la acreditación de representantes legales para**

"Año de Ricardo Flores Magón"

2022 TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
TERCERA SALA

trámites de control vehicular para el servicio de transporte público con y sin itinerario fijo, así como para el transporte descarga en el estado de Morelos.

Sin que sea fundada ni procedente la defensa hecha valer por la autoridad demandada en su escrito de contestación, en el sentido de que el actor no acreditó cumplir con los requisitos y documentos solicitados para el refrendo anual de la acreditación en términos de la base tercera, cuando en su escrito petitorio no fueron exhibidos los mismos, así como tampoco fueron presentados con su escrito inicial de demanda; ya que como se aprecia en el oficio impugnado, la autoridad responsable **negó el refrendo bajo el argumento de que la multicitada convocatoria únicamente estuvo vigente durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, sin hacer mención alguna en cuanto a que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] debió presentar documentación, en términos de la base tercera, por lo que el acto reclamado deviene ilegal.**

Sin que pase desapercibido para este Tribunal que [REDACTED] [REDACTED] probó en autos que le fue expedida por parte del DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, la acreditación como apoderado legal para realizar trámites ante la Dirección de Transporte Público, **correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve**, pues fue emitida a su favor la credencial **correspondiente**², documental que no fue impugnada por la autoridad responsable y que concatenada con las manifestaciones realizadas por el quejoso y la autoridad demandada, arrojan la presunción legal a favor del enjuiciante de la existencia de tal acreditación, lo anterior en términos de los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos



² Foja 15

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: *"Serán causas de nulidad de los actos impugnados... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso"*; y atendiendo a las pretensiones de la parte actora, **se declara la nulidad del oficio con número de folio SMYT/DGTPPyP/0015/I/2022, de fecha trece de enero de dos mil veintidós.**

Para efecto de que la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, **otorgue a [REDACTED] la renovación de la acreditación como apoderado legal para trámites de control vehicular para el año dos mil veintidós y se extienda a su favor la credencial de acreditación correspondiente.**

Se **concede** a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, un término de **diez días** para que dé cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, e informe a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibido que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos; en la inteligencia de que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto, al estar obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. ³ Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son **fundados** los agravios expuestos por [REDACTED] en contra del DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, atendiendo a lo señalado en el considerando VI de la presente sentencia; en consecuencia,

TERCERO.- Se declara la **nulidad** del oficio con número de folio SMYT/DGTPPyP/0015/I/2022, de fecha trece de enero de dos mil veintidós, **para los efectos** precisados en el considerando VI del presente fallo.

CUARTO.- Se **concede** a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS, un término de **diez días** para que dé cumplimiento



voluntario a lo ordenado en el presente fallo, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, e informe a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibido que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

QUINTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; **Licenciado MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en Funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción⁴; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

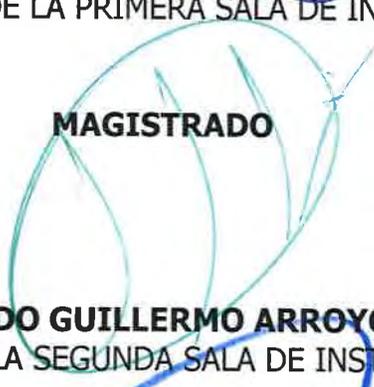
³ IUS Registro No. 172,605.

⁴ En términos del artículo 70 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al Acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.



LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



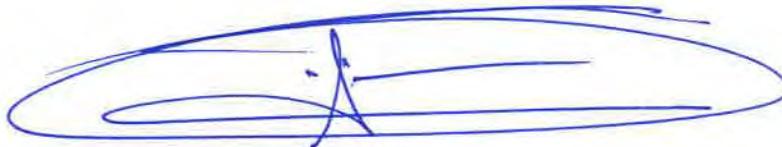
LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3^{as}/49/2022, promovido por [REDACTED] contra actos del DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PRIVADO Y PARTICULAR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; misma que es aprobada en pleno de diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

